

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los gastos, aditos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2313

Secretaría.—Negociado 1.º

CONSTITUCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Circular

Siendo varios los Sres. Alcaldes que no han remitido el estado que con toda urgencia los reclamé por circular publicada en el Boletín oficial núm. 206, correspondiente al día 28 de Agosto último, relativo a la forma en que se hallan actualmente constituidos sus Ayuntamientos, con expresión de las vacantes y causas que las produjeron, así como el número de Concejales interinos que hubiese; he dispuesto recordarles dicho servicio por esta circular, con la prevención de que, si no lo verifican por el primer correo, les impondré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, con la que desde ahora las conmino.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1917.—El Gobernador, Salvador Montiu Reñé.

Núm. 2314

Negociado 4.º—Inmigración

Circular

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se encarece a este Gobierno de provincia la absolu-

ta necesidad de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo último, y que en modo alguno se permita la entrada en el Reino de ningún extranjero, cualquiera que sea su nación, que no presente pasaporte visado por las Autoridades diplomáticas o consulares españolas, como dicha disposición prescribe.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1917.—El Gobernador, Salvador Montiu.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2315

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Julio de 1917.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)...	16
Viruela.....	1
Sarampión.....	4
Escarlatina.....	1
Coqueluche.....	3
Difteria y crup.....	2
Grippe.....	3
Otras enfermedades epidémicas.....	4
Tuberculosis pulmonar.....	24
Tuberculosis de las meninges.....	6
Otras tuberculosis.....	4
Cáncer y otros tumores malignos.....	16
Meningitis simple.....	12
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	60
Enfermedades orgánicas del corazón.....	31
Bronquitis aguda.....	10
Bronquitis crónica.....	9
Neumonía.....	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	18
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	10
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	42
Hernias, obstrucciones intestinales.....	6

Cirrosis del hígado.....	8	Otros accidentes puerperales.....	1
Nefritis aguda y mal de Bright.....	13	Senilidad.....	17
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	Muertes violentas.....	16
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	3	Suicidios.....	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	9	Otras enfermedades.....	400
		Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	9
		Total.....	468

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	335 032
NÚMERO DE HECHOS	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 468
	Defunciones (2)..... 129
	Matrimonios..... 129
Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3)..... 1.71
	Mortalidad (4)..... 1.40
	Nupcialidad..... 0.39
NÚMERO DE NACIDOS	
Vivos.....	Varones..... 291
	Hembras..... 282
	Legítimos..... 564
	Illegítimos..... 6
	Expositos..... 3
	TOTAL..... 573
Muertos.....	Legítimos..... 41
	Illegítimos..... 2
	Expositos..... 2
	TOTAL..... 44
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	
	Varones..... 228
	Hembras..... 240
	Menores de 5 años..... 130
	De 5 y más años..... 338
	En hospitales y casas de salud..... 10
	En otros establecimientos benéficos..... 8
	TOTAL.....

Tarragona 29 de Agosto de 1917.—El Jefe de Estadística, Lorenzo de Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, haciendo uso de las atribuciones que le concede la Real orden de 17 de Marzo último, ha acordado prorrogar el actual período voluntario de cobranza de cédulas personas hasta fin del próximo mes de Septiembre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 31 de Agosto de 1917.— El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Albiñana 30 de Agosto de 1917.— El Alcalde, Juan Casellas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1918, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que durante cuyo plazo se puedan presentar cuantas reclamaciones se consideren justas.

Albiñana 30 de Agosto de 1917.— El Alcalde, Juan Casellas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario y aprobado por este Ayuntamiento, correspondiente al año 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Vilaseca 29 de Agosto de 1917.— El Alcalde, José Morell.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionado el repartimiento para gastos municipales del actual año 1917 por los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 30 de Agosto de 1917.— El Alcalde, Miguel Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado por D. Juan Fortuny Corts contra los

hermanos D. José y D.ª María Calvo Domingo, sobre nulidad o rescisión del contrato de compra venta de la mitad indivisa de una finca rústica plantada de viña, avellanos, olivos y otros árboles frutales, situada en el término de Morell y partida «Tomani», de cabida tres jornales, setenta y cinco céntimos, después de una segregación que sufrió, ascendiendo ésta a ciento veinte y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas, con cuatro horas de agua semanales de la mina «Majols»; lindante lo restante a Oriente con tierras de D. Juan March, a Mediodía con las de Martín Monseerrat, a Poniente con la porción segregada propia de D. Pablo Fortuny Foguet, y a Norte con las de viuda de José Granell y parte con las de José Pascual, en cuya sentencia se declaró sin efecto alguno y como inexistente el contrato de compra venta otorgado mediante escritura pública entre los demandados D. José y D.ª María Calvo Domingo en quince de Octubre de mil novecientos quince ante el Notario de esta capital don Mariano G. Albiñana, y en cuanto afecta al descrito inmueble por ser dicho contrato sin causa, simulado y hecho para entorpecer la acción del actor D. Juan Fortuny Corts en la ejecución de una sentencia dictada por este Juzgado en juicio ordinario de menor cuantía seguido a instancia del demandante en este pleito contra D. Gabriel Cots y D.ª María Calvo Domingo, confirmada por la Superioridad y para impedirle el cobro de las costas a que fueron condenados en ambas instancias dichos demandados.

Para el pago de costas tasadas y causadas en la Superioridad en forma de rico, con fecha veinte y ocho de Julio de este año se procedió al embargo de la mitad de la propia finca con todos sus frutos y rentas de propiedad de la D.ª María Calvo Domingo para responder de las indicadas responsabilidades, importantes seiscientos ochenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos y además otras mil pesetas en que se calculan prudencialmente las costas posteriores; constituyéndose la mitad de dicha finca embargada con sus frutos y rentas, en administración judicial, designándose para el desempeño del referido cargo D. Antonio Reverté Catá, vecino de Morell, quien lo aceptó, prometiendo cumplirlo bien y fielmente y tomando posesión del mismo. A solicitud de la parte demandante se ha dictado la providencia que en su parte necesaria es como sigue:

PROVIDENCIA

Juez Sr. Rodríguez de los Ríos.—Tarragona veinte y dos de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El anterior escrito, etc.—Requíerese a la D.ª María Calvo Domingo para que respete dicha administración, absteniéndose por sí o los suyos de todo acto contrario a la misma; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, librándose para ello la correspondiente cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia por ignorarse y ser desconocido el actual paradero de aquella señora, etcétera.—Así lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Rodríguez de los Ríos.—Ante mí, Juan Grau.»

En su virtud, por la presente se requiere a la D.ª María Calvo Domingo, para que respete dicha administración, absteniéndose por sí o los suyos de todo acto contrario a la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y nueve de Agosto

de mil novecientos diez y siete.— El Secretario judicial, Juan Grau.

Don Carlos Carrasco y Maldonado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en el juicio de menor cuantía, instado por Francisco Llaó Borrull y su esposa Rosa Lucía Expósito, contra los consortes Francisco Chavarría Mauri y Cinta Royo Forcadell, sobre reclamación de cantidad, les fué embargados a estos últimos y se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, lo siguiente:

Primero. El usufructo o derecho de percibir los frutos de una casa compuesta de planta baja y un piso elevado, situada en la partida de la «Aldea», del término municipal de esta ciudad y punto denominado «Hostal dels Alls», señalada con el número trescientos cuarenta y tres del Registro fiscal, de superficie sesenta y cuatro metros cuadrados; lindante por frente, (Sur), antes José Cosidó Curto, hoy calle de San José, derecha, entrando, (Este), antes José Alemany, hoy Ramon Prades Juliench, izquierda, (Oeste), antes Ramon Prades Juliench, hoy Josefa Sebastián, y por detrás, (Norte), antes Roque Pagá, hoy terrenos de Francisca Roca y Manuel Figueres, cuya finca está sujeta al dominio directo de los herederos de D. Felipe Tallada. Y habiendo sido justipreciada por el perito D. Adolfo García en mil pesetas, la nuda propiedad en quinientas cinco pesetas, y por lo tanto el usufructo de la misma y que se subasta, tiene un valor de cuatrocientas noventa y cinco pesetas..... 495 ptas.

El remate de dicho usufructo de la finca descrita tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y nueve del próximo mes de Septiembre y hora de las once; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta deberán conseguir previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del usufructo que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad no han sido presentados, debiendo conformarse los licitadores con los datos que de ello consten en el Registro de la propiedad, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra clase de títulos, a tenor de lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tortosa a treinta de Agosto de mil novecientos diez y siete.— Carlos Carrasco.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sauchis.

En el ramo separado de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido sobre lesiones contra José Bargalló Puigarnau, se ha dictado el siguiente

AUTO

Falset veinte y ocho de Julio de mil novecientos diez y siete.—Dada cuenta; y—Resultando: Que decretado el procesamiento de José Bargalló Puigarnau, en el sumario de que dimana este ramo separado, fué requerido para que prestase fianza en cantidad de mil pesetas a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes y no habiéndolo verificado se trabó embargo en una casa situada en la calle de la Cruz, de la villa de

Ginestar, señalada con el número cuarenta y seis, compuesta de planta baja, un piso y desván y tiene de longitud once metros sesenta y cinco centímetros y de latitud seis metros veinte centímetros; y linda a la derecha con viuda de Mariano Galindo, a la izquierda con Manuel Agué, a la espalda con el mismo Manuel Agué y por la espalda con el mismo Manuel Agué, valorada con dos mil pesetas.—Resultando: Que dictada sentencia y condenado en costas el referido procesado José Bargalló se practicó la oportuna tasación y no habiéndola hecho aquél efectivo, se siguió el procedimiento de apremio y se sacó a la venta en pública subasta el inmueble embargado sin que en ninguna de las tres efectuadas se presentara licitador alguno, habiéndose ordenado por la superioridad la adjudicación del inmueble embargado por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta a los partícipes de las costas siguiendo el orden que establece el artículo cuarenta y nueve del Código Penal.—Considerando: Que no habiéndose presentado postor a ninguna de las tres subastas efectuadas de los bienes embargados procede de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad adjudicar aquéllos a los interesados en la tasación de costas practicada por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta.—Considerando: Que debiendo seguirse en tal adjudicación el orden guardado en el artículo cuarenta y nueve del Código Penal y teniendo preferencia la reparación del daño causado o la indemnización de perjuicios, dicho se está que debe adjudicarse el inmueble en primer lugar al ofendido.—Se adjudica a Bautista Fortuño Martí el inmueble embargado que se describe en el primer resolviendo de este auto por las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea por la cantidad de mil pesetas y mediante tiene que percibir solamente cincuenta y seis pesetas en concepto de indemnización; requiérase a dicho perjudicado adjudicatario para que en el término de tercero día consigné en la mesa del Juzgado la cantidad o saldo remanente que importa novecientas cuarenta y cuatro pesetas; hágase saber este auto expidiéndose para ello y para el requerimiento ordenado, carta orden al Juez municipal, digo exhorto al Sr. Juez de instrucción de Tortosa; póngase esta adjudicación en conocimiento del Sr. Liquidador del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes mediante la remisión del oportuno testimonio y entréguese otro al adjudicatario si lo solicitase.—Lo acuerda y firma el Sr. D. Manuel Fernández Gordillo, Juez de instrucción de este partido; doy fé.—Manuel Fernández Gordillo.—José García.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Bautista Fortuño Torres, se expide la presente que firmo en Falset a veinte y siete de Agosto de mil novecientos diez y siete.—José García.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.